

## **PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Ministerio de Salud de la República Argentina

Y

El Ministerio de Salud Pública de la República de Oriental del Uruguay, en lo sucesivo denominadas las "Partes",

### **CONSIDERANDO**

Que en el Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de fecha 08 de julio de 1991, ambas partes han decidido consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud, como factor fundamental de contribución al desarrollo y el bienestar de sus pueblos;

Que por medio del Artículo VI del mencionado Convenio de Cooperación en Materia de Salud, las partes acordaron la creación de un Comité Conjunto de Coordinación cuyo objetivo será la propuesta de decisiones para hacer operativo el mencionado;

Que en tal sentido, las partes consideran necesario designar a los referentes del Comité Conjunto de Coordinación a fin de avanzar en establecer programas conjuntos de cooperación;

Que ambos países consideran a las áreas de frontera como espacios para la integración y cooperación fronteriza, de cultura de paz, de respecto mutuo, de sinergias, de beneficios y responsabilidades compartidas;

Que la intensificación de la cooperación en el área de la salud, resulta de gran relevancia para las partes;

Que la búsqueda de una integración y coordinación en las áreas antes mencionadas, permitirá un mejor aprovechamiento de las capacidades científicas, técnicas y tecnológicas, así como de sus recursos de ambos países;

El deseo de estimular la cooperación y el intercambio entre los dos países en lo que se refiere a la reciprocidad en la Atención de Urgencia y Emergencia con riesgo de Traslado, a la Política de Donación y Transplantes, Vigilancia y Control de Enfermedades en Zonas Fronterizas, así como a las Políticas de Recursos Humanos en Salud.

### **Las Partes acuerdan:**

**1º.-** Ratificar el camino iniciado de cooperación en materia de salud entre las Partes.

**2º.-** Designar en un plazo no mayor a los sesenta días un responsable titular y un alterno por cada una de las partes para integrar el Comité Conjunto de Coordinación creado por el Artículo VI del Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay firmado de fecha 8 de julio de 1991.

**3º.-** Priorizar como temas de interés mutuo, el desarrollo de programas de trabajo e intercambio de experiencias y lecciones aprendidas, en relación a las siguientes áreas:

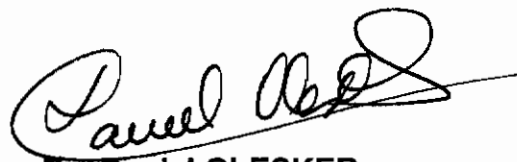
- ✓ Reciprocidad en la Atención de Urgencia Emergencia con Riesgo de Traslado.
- ✓ Políticas de Donación y Transplantes
- ✓ Políticas de Recursos Humanos en Salud;
- ✓ Desarrollo de Acciones Integradas de vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles en Zonas Fronterizas y en ciudades espejo.

**4º.-** Ambas Partes podrán redefinir el programa de trabajo conjunto a la luz del presente instrumento, priorizando los temas en función de la importancia del diálogo constante y prolífico, fruto de la voluntad de profundizar la integración binacional.

**5º.-** Debatir y establecer de común acuerdo entre las Partes el financiamiento relativo a la implementación del presente Protocolo.

El presente Protocolo se firma en San Juan de Anchorena, República Oriental del Uruguay, a los dos días del mes de junio del año 2010, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

  
**Dr. Juan Luis MANZUR**  
Ministro de Salud  
República Argentina

  
**Ec. Daniel OLESKER**  
Ministro de Salud Pública  
República Oriental del Uruguay